

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24946
- Código de verificación: 98059232099
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-091 SEG. N° 5

APRUEBA QUINTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 22/04/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-316

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Tubul Sector A, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores, Extractores de Productos Marinos, Trabajadores Independientes y Pescadores Artesanales de La Caleta Tubul (Viejo), C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-129 de fecha 07 de julio de 2023, visado por Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-091, de fecha 05 de abril de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 362 de 2005 y N° 1006 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.267 de 2012, N° 2 y N° 1.447, ambas de 2013, N° 2143 de 2014, N° 589 de 2015, N° 354 de 2017, N° 1.830 de 2018 y N° E-2020-525 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2020-525 de 2020, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Tubul Sector A, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores, Extractores de Productos Marinos, Trabajadores Independientes y Pescadores Artesanales de La Caleta Tubul (Viejo), y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las Resoluciones Exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-129 de fecha 07 de julio de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-091, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Tubul Sector A, Región del Biobío**, individualizada en el N° 1, letra a), del Decreto Exento N° 362 de 2005, rectificado por el Decreto Exento N° 1006 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Buzos Mariscadores, Extractores de Productos Marinos, Trabajadores Independientes y Pescadores Artesanales de La Caleta Tubul (Viejo), R.U.T. N° 65.077.250-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2353, de fecha 21 de marzo de 2002, con domicilio postal en Pasaje Wekuyen N° 2219, Villa La Posada, Coronel, Región del Biobío.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-091, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 1.724.621 individuos (134.732 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-091, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-091, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico unidadtecnica@ferepabiobio.cl y carlos.leal@holonchile.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE